



rrp/11u
S.119º/372ª

Oficio N° 20.104

VALPARAÍSO, 17 de diciembre de 2024

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que regula la extracción de áridos, correspondiente a boletines N°s 15096-09 y 15676-09 refundidos, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La extracción y el transporte de áridos deberán cumplir con los requisitos que se señalan en esta ley, y aquellos que para estos efectos determine el reglamento respectivo, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias.”.

Artículo 2

Letra a)

Ha reemplazado el vocablo “y hormigones” por el siguiente: “, hormigones y mezclas asfálticas”.

Letra g)

Ha reemplazado la expresión “la solicitud o consulta de factibilidad” por “el procedimiento de habilitación”.

Letra h)

Ha reemplazado la expresión “certificado emitido por” por la frase “etapa preliminar del procedimiento de habilitación seguido ante”, y la palabra “refleja”, por “determina”.

Artículo 3

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

“a) Principio de coordinación: las medidas y acciones en la implementación de esta ley deberán realizarse de manera coordinada entre los distintos órganos competentes, para propender a la unidad de acción y evitar la duplicidad o interferencia de funciones, en conformidad con el inciso segundo del artículo 5° de ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

Letra e)

Ha intercalado entre las expresiones “Principio de” y “transparencia” la voz “publicidad y”; y ha suprimido la expresión “supletoriamente”.

Artículo 5

Inciso primero

Ha suprimido la frase “y su zona de regulación anexa”; y ha reemplazado la expresión “área de extracción de interés” por “área de extracción de áridos en cauce”.

Inciso segundo

Ha intercalado entre el vocablo “interés” y las expresiones “y estará vigente”, la siguiente frase: “considerando las competencias en la administración de los bienes nacionales de uso público”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la expresión “solicitar la factibilidad” por “iniciar el procedimiento de habilitación”.

Artículo 6

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 6º.- Del inicio del procedimiento y la etapa de factibilidad técnica de extracción de áridos. El interesado deberá solicitar el inicio del procedimiento de habilitación técnica de extracción de áridos ante la Dirección de Obras Hidráulicas. En el caso que la solicitud se refiera a la extracción dentro del cauce natural, el interesado deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la factibilidad administrativa municipal a la que se refiere el

artículo anterior. Cuando la solicitud se refiera exclusivamente a la extracción de áridos en una zona de regulación anexa, deberá ser ingresada directamente ante la Dirección de Obras Hidráulicas.

La solicitud para iniciar el procedimiento de habilitación técnica deberá contener:

1.- Individualización del solicitante, ya sea persona natural o jurídica, la que incluirá su nombre y apellidos o razón social, rol único tributario, domicilio y una dirección de correo electrónico o forma alternativa para efectos de realizar las notificaciones.

2.- Copia del informe de factibilidad administrativa municipal, cuando corresponda.

3.- Identificación del polígono o área de extracción, la que señalará la superficie de la zona solicitada, el cauce natural y la zona de regulación anexa, junto con la comuna o comunas en la cual se encuentra la zona de extracción que se solicita.

4.- Determinación del volumen del proyecto de extracción, expresado en metros cúbicos máximos a extraer, según un programa mensual o anual.

5. Plazo de inicio y término de faenas.

6. Accesos y salidas de la faena.

7. Los demás requisitos técnicos que determine la Dirección de Obras Hidráulicas mediante resolución fundada.

Recibida esta solicitud, la Dirección de Obras Hidráulicas dará inicio al procedimiento, abrirá la etapa de factibilidad técnica, e informará a las juntas de vigilancia presentes en el sector de interés que se encuentren debidamente registradas

ante la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Aguas, para que, si lo consideran necesario, dentro del plazo de diez días desde que sean notificados, formulen observaciones referidas a eventuales riesgos de daño a obras de captación y control de las aguas, así como de un eventual entorpecimiento en el ejercicio de derechos de miembros de la organización que podría conllevar la extracción de áridos.

De recibirse las observaciones de la junta de vigilancia, la Dirección las remitirá al interesado a fin de que las considere en la formulación de su proyecto, en lo que resulte pertinente. De igual forma, deberá remitir dichos antecedentes a la Dirección General de Aguas, si así corresponde. La Dirección contará con el plazo máximo de veinte días hábiles para emitir un informe fundado de factibilidad técnica de extracción, contado desde el ingreso de la solicitud, el cual será publicado en el sitio web institucional.

En caso de informe desfavorable, la autoridad indicará las observaciones que pueden ser subsanadas por el interesado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles; o la imposibilidad de desarrollar el proyecto en el sector de interés y los motivos que lo impiden, dando término al procedimiento.

El informe técnico favorable habilitará a la autoridad para iniciar el análisis de habilitación técnica para la extracción de áridos, de conformidad con el artículo siguiente.".

Artículo 7

Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7°.- De la habilitación técnica de extracción en cauce natural y su zona de regulación anexa. Notificada la factibilidad técnica, dentro del plazo de diez días contado desde la emisión del informe técnico, la Dirección de Obras Hidráulicas podrá requerir las aclaraciones, practicar las inspecciones oculares y pedir los antecedentes correspondientes al solicitante o a la municipalidad para elaborar la resolución de habilitación técnica. El solicitante deberá responder a estos requerimientos o subsanar las observaciones dentro del plazo de quince días hábiles. Éste podrá prorrogarse por una sola vez y por una extensión de diez días hábiles, a solicitud del interesado y con anterioridad a su vencimiento. En el caso que el solicitante no presente los antecedentes dentro de plazo, su solicitud se tendrá por desistida.”.

Inciso segundo

Lo ha eliminado.

Inciso tercero

Ha reemplazado en su inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, la expresión “el proyecto de extracción de áridos también” por la siguiente: “desde la presentación de la solicitud y hasta los quince días hábiles siguientes a la notificación de la factibilidad técnica, el solicitante”.

Numeral 2

Ha reemplazado la expresión “y levantamiento topográfico” por el siguiente texto: “, levantamiento topográfico y las medidas de mitigación vial, incluyendo el peso máximo de los camiones de transportes de áridos a utilizar en la red vial, en conformidad con el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de transporte”.

Numeral 4

- Ha reemplazado la expresión “de emergencias” por el siguiente texto: “y de emergencias, con inclusión de medidas para mitigar o reparar eventuales afectaciones a asentamientos humanos o poblaciones cercanas al polígono de extracción del proyecto en materia de contaminación acústica y de polvo en suspensión, sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización de normas de emisión de ruido y demás normativa ambiental que resulte aplicable”.

- Ha eliminado la frase final: “y contingencias y otros que correspondan”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado su inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“La Dirección contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir la resolución a que se refiere el inciso anterior. Con todo, en caso de extracciones mecanizadas, la Dirección podrá prorrogar dicho plazo por igual término, mediante resolución fundada.”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

Inciso sexto

Ha reemplazado en su inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, la frase “a lo menos, el monto de las garantías que deberá entregar el titular del proyecto” por la expresión “en el caso de extracciones mecanizadas, el monto de las garantías o pólizas de seguro que deberá entregar el titular del proyecto a la Dirección de Obras Hidráulicas”.

Inciso séptimo

Ha pasado a ser sexto, con las siguientes enmiendas:

- Ha intercalado entre las expresiones “las garantías” y “, cuyo objeto” la siguiente frase: “o pólizas de seguro a entregar a la Dirección de Obras Hidráulicas”.

- Ha intercalado a continuación de la expresión “cumplimiento del plan de cierre.” la siguiente oración: “Definirá, a su vez, un rango de

valores para el cobro de derechos municipales por la extracción de áridos.”.-

- Ha reemplazado la expresión “, la superficie afectada,” por “y la superficie afectada. Para el caso de las garantías considerará, además,”.

Artículo 8

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 8°.- Comunicación de la resolución de habilitación técnica. La Dirección de Obras Hidráulicas notificará la resolución que habilita o rechaza el proyecto de extracción al titular del proyecto, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su dictación a la dirección a que se hace referencia en el artículo 6°. Simultáneamente, se comunicará electrónicamente a la oficina de partes de la respectiva municipalidad o municipalidades competentes, a la junta de vigilancia respectiva y a la Dirección General de Aguas.”.

Artículo 9 nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 9, nuevo:

“Artículo 9°.- Autorización municipal. Dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación a que alude el artículo anterior, el titular del proyecto de extracción mecanizada de áridos deberá presentar a la Dirección de Obras Hidráulicas las garantías establecidas en la respectiva resolución favorable a que se hace

referencia en el artículo 7°. La Dirección de Obras Hidráulicas emitirá un certificado de recepción de las garantías.

Dentro de los diez días siguientes a su emisión, el titular de un proyecto de extracción mecanizada entregará a la municipalidad o municipalidades respectivas una copia del certificado referido en el inciso anterior y procederá al pago de los derechos municipales que correspondan conforme al artículo 41 del decreto ley N° 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre rentas municipales. En el caso de proyectos artesanales, el titular sólo deberá pagar los derechos municipales que correspondan, dentro del plazo de diez hábiles contado desde la notificación a que se refiere el inciso primero. Lo anterior, a efecto de que la municipalidad emita la respectiva autorización dentro de un plazo de diez días hábiles contado desde la recepción del pago de los derechos municipales que correspondan.

No será posible pagar derechos municipales respecto de extracciones de áridos desde pozos lastreros ubicados en una zona de regulación anexa o georreferenciados a una distancia de un cauce natural que permita considerar que se ubica o ubicaría dentro de dicha zona cuando no cuenten con una resolución de habilitación técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas. En este caso, la unidad municipal respectiva remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras Hidráulicas dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su recepción.

Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, la Dirección de Obras Hidráulicas se

pronunciará si la extracción de áridos se encuentra en una zona de regulación anexa.”.

Artículo 9°

Ha pasado a ser artículo 10, con las siguientes modificaciones:

- Ha incorporado el siguiente literal d), nuevo:

“d) Declaración de las zonas de regulación anexas al cauce efectuada por la Dirección de Obras Hidráulicas mediante una resolución fundada.”.

- Ha reemplazado su inciso final por el siguiente:

“Adicionalmente, la Dirección de Obras Hidráulicas llevará un catastro de los certificados de origen con el propósito de controlar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las condiciones para su extracción. Para tales efectos, dicha Dirección generará un código electrónico que le permita al titular del proyecto autorizado entregar o complementar la información requerida en el artículo 13 referida a la trazabilidad de los áridos, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.”.

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 11, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero:

- Ha reemplazado la frase "Previo informe técnico y mediante resolución fundada, la" por la voz "La".

- Ha agregado a continuación de la frase "dinámica hidráulica de los cauces naturales" la expresión "y causen perjuicios".-

- Ha reemplazado la oración "Dicha resolución se publicará en el sitio web institucional." por la siguiente: "Esta declaración se efectuará previo informe técnico y mediante resolución fundada de dicha Dirección, la que deberá publicarse por el Ministerio de Obras Públicas en el Diario Oficial los días 1 o 15 de cada mes, o el día hábil siguiente de caer en día festivo. Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de publicidad, la resolución se publicará igualmente en el sitio web institucional."

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 12, modificado de la forma que sigue:

- Ha reemplazado en el inciso primero la frase "Facultad de la Dirección de Obras Hidráulicas para proyectos de retiro" por la expresión "Proyectos de retiro de áridos para efectos de limpieza y conservación de cauces".

- Ha incorporado el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Para efectos de este artículo los propietarios riberaños quedarán obligados a dar las facilidades necesarias para otorgar acceso al cauce para la ejecución de estas labores."

Artículos 12 y 13

Han pasado a ser artículos 13 y 14, sin enmiendas.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 15, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión "Delitos por incumplimiento de las obligaciones de trazabilidad" por la siguiente: "Delitos de falsificación de documentación de trazabilidad".

- Ha reemplazado la frase "alguno de los certificados o sus copias referidas en el artículo anterior" por "alguna autorización o habilitación técnica para extraer áridos o algún certificado de origen".

Inciso segundo

Ha reemplazado la frase "use los certificados o las copias a las que se refiere el artículo anterior" por "use las autorizaciones o habilitaciones técnicas para extraer áridos o certificados de origen".

Inciso tercero

Lo ha suprimido.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 16, sin enmiendas.

Artículo 17 nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Delito de extracción ilegal de áridos. Quien extraiga áridos sin una autorización o habilitación técnica favorable será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 60 a 200 unidades tributarias mensuales cuando haya sido sancionado en más de dos oportunidades por la misma conducta dentro de los dos años anteriores.”.

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 18, sin enmiendas.

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 19, sin enmiendas.

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 20, sin enmiendas.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 21, sin enmiendas.

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 22, con la siguiente enmienda:

Ha incorporado en su inciso primero, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: "La garantía se devolverá al titular inmediatamente, luego de acreditado el cumplimiento del plan de cierre."

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 23, con la siguiente enmienda:

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En conformidad con lo anterior, el silicato de fierro será considerado como un subproducto para todos los efectos legales, siendo apto como material árido para caminos y construcciones."

Artículo 22-

Ha pasado a ser artículo 24, con la siguiente enmienda:

Numeral 2

- En el literal c) del artículo 17 bis que incorpora, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, ha agregado lo siguiente: "Para lo anterior, deberá elaborar el respectivo informe técnico fundado."

Artículo 25, nuevo

Ha agregado el siguiente artículo 25, nuevo:

"Artículo 25.- Sustitúyese en el numeral 6 del artículo 278 del Código de Aguas la expresión "literal 1) del artículo 14" por "artículo 17 bis."

Artículo 26, nuevo

Ha agregado el siguiente artículo 26, nuevo:

"Artículo 26.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 21.595 sobre delitos económicos un numeral 33, nuevo, del siguiente tenor:

"33. Los artículos 15 y 17 de la ley que regula la extracción de áridos."."

Artículo 27, nuevo

Ha agregado el siguiente artículo 27, nuevo:

"Artículo 27.- Derógase la ley N° 11.402, que dispone que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se relacionen con participación fiscal, solamente

podrán ser ejecutadas y proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, sus disposiciones seguirán siendo aplicables respecto de las obras de defensa y regularización iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y que se encuentren pendientes al momento de su vigencia. Con todo, para efectos de su interpretación, prevalecerán las disposiciones sobre las mismas materias contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.”.

Artículo 28, nuevo

Ha agregado el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- Deróganse las disposiciones contenidas en leyes, normas u ordenanzas municipales que sean contrarios a lo dispuesto en la presente ley.”.

Artículo tercero transitorio

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo tercero.- El reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, dispuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá contener los requisitos y procedimientos de extracción de áridos en cauce natural y pozos lastreros. Para estos efectos, las ordenanzas municipales que regulen la extracción de áridos a la fecha de publicación de esta ley deberán adecuarse al reglamento referido dentro del plazo de un año contado desde su publicación. Sin perjuicio de

lo anterior, estas ordenanzas municipales continuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a lo dispuesto en esta ley y el reglamento.”.

Artículo quinto transitorio, nuevo

Ha agregado el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable a las nuevas solicitudes de extracción de áridos que se presenten. Las autorizaciones de extracción de áridos en cauces naturales otorgados antes de la vigencia de esta ley se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, sin embargo, su renovación se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Con todo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.300 y su reglamento, las extracciones de áridos en zonas de regulación anexa al cauce que extraigan un volumen igual o superior a los diez mil metros cúbicos mensuales de áridos deberán someterse a las disposiciones de esta ley dentro del plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia.”.

Artículo sexto transitorio, nuevo

Ha agregado el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año



presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 137/SEC/24, de 3 de abril de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

ERIC AEDO JELDRES
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados